



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 16 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo

La Secretaría Departamental de Salud del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la Sentencia T-760 de 2008 y, en especial, el Auto 263 de 2012, el Ministerio definió entre otros, un procedimiento claro, preciso y ágil en la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud (POS) del Régimen Contributivo y Subsidiado, se expidió la Resolución 5073 de 2013, que unificó el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, a cargo del respectivo ente territorial.

Que la Resolución 5521 del 27 de Diciembre de 2013 define, aclara y actualiza integralmente el plan obligatorio de salud (POS).

Que se hace necesario mejorar los procedimientos de cobro, verificación y control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que se suministran a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud por parte del Ente Territorial, de tal forma que se agilice el flujo de recursos desde la entidad territorial a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos que brindan estos servicios y tecnologías.

Que la Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo ha analizado la situación de salud y sus capacidades técnicas, operativas y financieras, con el fin de adoptar un modelo de los establecidos en los capítulos I y II del título II que trata de la garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan obligatorio de salud de la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que teniendo en cuenta el Capítulo I de la mencionada Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, que trata de la garantía del suministro de servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud centralizada en la entidad territorial que cita en su Artículo 6° que "En cuanto a la Organización de la red para la garantía de los



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que el Departamento que adopte dicho modelo de garantía de prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS centralizado, deberá: a) Definir el listado de prestadores de servicios de salud a través de los cuales se brindarán los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado, b) Informar a los usuarios y a las EPS que operan en su territorio, la red de prestadores definida para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, c) Publicar el listado de prestadores de servicios de salud en la página web de la respectiva entidad territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual debe permanecer actualizado"

Que la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo se acoge plenamente al Parágrafo del Artículo 6º que establece que la prestación de estos servicios y tecnologías se hará a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que se encuentren habilitadas, salvo que la oferta de servicios requerida no exista o sea insuficiente en el municipio o su área de influencia, caso en el cual, previa autorización de este Ministerio, la entidad territorial incluirá dentro del listado seleccionado otros prestadores de servicios de salud habilitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

Que la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo teniendo en cuenta que la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue publicada en el diario oficial día Jueves 07 de Mayo de 2015, y que por ende teniendo en cuenta el Artículo 6º de la mencionada Resolución en el numeral c) se determina que al Ente Territorial le corresponde publicar el listado de prestadores de servicios de salud en la página web de la respectiva entidad territorial, de esta anualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo acogiéndose plenamente a lo establecido en el Capítulo I que trata de la "Garantía del suministro de servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, centralizada en la entidad territorial"

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACION. Todas aquellas tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud solicitadas a partir del 30 de Mayo de 2015 en adelante, serán garantizadas en concordancia con los artículos 6º y 7º de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 16 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

ARTICULO TERCERO.- FINANCIAMIENTO DE LA ATENCION DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL POS DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Se establece que la atención de las tecnologías en salud no incluidas en el POS del régimen subsidiado serán financiadas por la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de Servicios de Salud a la población Pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos de las rentas cedidas del sector salud previstos para la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen y los demás recursos considerados por la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo que destine al pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, en concordancia con la Resolución 1667 del 20 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el mismo Ministerio.

PARÁGRAFO.- Los pagos correspondientes se realizarán de conformidad con los procedimientos presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- Se resuelve que la Organización de la red para la garantía de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que determina la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo será la publicada en la página web institucional en la cual se definirá el listado de prestadores de servicios de salud, a través de los cuales se brindarán los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado. Con dicho listado se informará a los usuarios y a las EPS que operan en el territorio en cuanto a la red de prestadores definida para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. La Secretaria Departamental de Salud del Putumayo deberá actualizar permanentemente dicho listado.

PARÁGRAFO.- La prestación de estos servicios y tecnologías se hará a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que se encuentren habilitadas, salvo que la oferta de servicios requerida no exista o sea insuficiente en el Departamento del Putumayo o su área de influencia, caso en el cual, la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo solicitará autorización previa al Ministerio de Salud y Protección Social, para que se incluya dentro del listado a otros prestadores de servicios de salud habilitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO QUINTO.- La atención de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS se prestará de la siguiente manera:

Si la IPS pertenece a la red de prestadores contratada por la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo y se trate de un servicio o tecnología sin cobertura en el POS provistas a los afiliados al régimen subsidiado, requerida en la atención inicial de urgencias o atención de urgencias o en el transcurso de una hospitalización, el prestador de servicios de salud que esté atendiendo al afiliado deberá proceder de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2014 6 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

- a. Si tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS provistas a los afiliados al régimen subsidiado con la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo como responsable del pago, deberá gestionar la tecnología de la siguiente manera:
1. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS
 2. Si la IPS tiene el servicio habilitado, solicitará autorización del CTC a la EPS a la cual se encuentre afiliado el usuario, durante los cinco días hábiles siguientes a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionará su pago ante la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios y tecnologías NO POS y en el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.
 3. Una vez autorizado el servicio la IPS garantizará la oportunidad y prestará la tecnología sin cobertura en el POS.
 4. Posteriormente se factura la tecnología sin cobertura en el POS y gestiona el pago ante la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo en los términos y condiciones establecidas en el contrato vigente.
- b. Si no tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS provistas a los afiliados al régimen subsidiado con la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo deberá gestionar la tecnología de la siguiente manera:
1. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS
 2. Solicitar autorización del CTC previamente a la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionar el pago ante la Secretaria Departamental de Salud de Putumayo, de los servicios y tecnologías NO POS en concordancia con el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.
 3. Una vez autorizado el servicio, la IPS garantizará la oportunidad y prestará el servicio o la tecnología sin cobertura en el POS.
 4. Posteriormente se factura la tecnología sin cobertura en el POS y se gestiona el pago ante la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo
- c. Si la IPS no tiene el servicio habilitado, deberá proceder así:
1. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS
 2. La IPS consultará el listado de Prestadores de Servicios de Salud publicado por la Secretaria

Handwritten signature or initials



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 16 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

- Departamental de Salud del Putumayo, y a través del sistema de referencia y contrarreferencia, remitirá el paciente al prestador de servicios de salud de ese listado, que tenga habilitado el servicio o tecnología.
3. La IPS receptora solicitara autorización del CTC del servicio o tecnología sin cobertura en el POS previamente a la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionara su pago ante la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios y tecnologías NO POS y en el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. La autorización deberá realizarse con la debida oportunidad de tal forma que se garantice el acceso oportuno al usuario de los servicios de salud. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.
 4. Una vez autorizado el servicio la IPS garantizara la oportunidad y prestara la tecnología sin cobertura en el POS.
 5. Si dentro del listado de prestadores de servicios de salud, no existe uno habilitado para suministrarlo, la EPS deberá elegir dentro de su propia red el prestador de servicios de salud que lo brindará.
 6. Posteriormente se facturara la tecnología sin cobertura en el POS y se gestionara el pago ante la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo por parte de la IPS.

Para los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS requeridos en las demás situaciones, se procederá de la siguiente manera:

1. La IPS o médico tratante ordena la tecnología sin cobertura en el POS
2. El usuario radica la solicitud de la tecnología sin cobertura en el POS en el CTC de la EPS a la cual se encuentra afiliado.
3. La EPS analiza la solicitud de la tecnología sin cobertura en el POS en el CTC y podrán presentar las siguientes situaciones:
 - a. El CTC niega o no autoriza la tecnología solicitada, deberá orientar y acompañar al usuario para que este subsane el causal de negación y/o acceda efectivamente al servicio.
 - b. El CTC autoriza la tecnología solicitada y deberá proceder así:
 - I. Dentro de los dos días siguientes a la generación del acta de aprobación por el CTC del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, la Entidad Promotora de Salud solicitará a la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo a través del envío físico y/o electrónico del acta del CTC con sus correspondientes soportes, para que indique el prestador de servicios de salud que brindará el servicio.
 - II. La Secretaria Departamental de Salud del Putumayo dará respuesta a dicha solicitud oportunamente en 2 días a través de la autorización de prestación del servicio y/o tecnología



RESOLUCION NÚMERO 01911 DE 2014 6 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

sin cobertura en el POS en la red de prestadores contratada por el ente territorial, y retornara a la EPS tanto el acta del CTC con sus correspondientes soportes, así como la autorización de la tecnología.

- III. La EPS hará entrega de la autorización al usuario y lo orientara hacia la IPS autorizada por el Secretaria Departamental de Salud de Putumayo.
- IV. Si transcurridos cinco (5) días desde la solicitud de la EPS, la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo determina que no cuenta con la disponibilidad de la tecnología solicitada, se pronunciara al respecto, y realizara la devolución de la documentación a la Entidad Promotora de Salud, quien elegirá dentro de su red el prestador de servicios de salud debidamente habilitado que brindará el servicio o tecnología correspondiente, de lo cual informará oportunamente al usuario.
- V. Posteriormente se facturara de la tecnología sin cobertura en el POS y se gestionara el pago ante la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo por parte de la IPS.

Para el caso de fallos judiciales cuando estos sean ordenados a cargo de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, y con el ánimo de garantizar el acceso oportuno al paciente y velar por la garantía del derecho que se invoca, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si la tecnología se encuentra incluida dentro de la red de prestadores de servicios de salud dependiente la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo, la EAPB deberá gestionar la tecnología ante esta red y solicitar a la IPS que esta realice el cobro ante Secretaria de Salud del Putumayo, siempre y cuando el fallo judicial así lo defina.
- b. Si la tecnología no se encuentra incluida dentro de la red de prestadores de servicios de salud dependiente de la Secretaria de Salud del Putumayo, la EAPB deberá gestionar la tecnología ante su propia red y solicitara a la IPS que esta realice el cobro ante la Secretaria de Salud del Putumayo, siempre y cuando el fallo judicial así lo defina.

ARTICULO SEXTO.- Para el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, la Secretaria de Salud del Putumayo requiere para la radicación de la cuenta de cobro con su correspondiente facturación en la Dependencia de Auditoria de Cuentas Medicas lo siguiente:

1. Rips en medio magnético de la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS.
2. Cuenta de cobro en medio físico en original y una copia adicional.
3. Relación de la facturación en medio física en original y una copia adicional.
4. Acta de Comité Técnico Científico a través de la cual se autoriza la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS en original.
5. Autorización de prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS en la red de prestadores contratada por la Secretaria de Salud del Putumayo en original si es del

WJ
GJ



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 16 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo

caso.

6. Factura original con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DIAN.
7. Soportes correspondientes que respalden la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS.
8. Copia del RUT y pago de seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de radicación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las fechas de radicación de la facturación con sus correspondientes soportes serán desde el día 1 al 10 de cada mes. En caso que el día 10 sea un día no hábil, esta fecha se trasladara al día hábil siguiente.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Salud del Putumayo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución.

En caso de que la Secretaría de Salud del Putumayo, previa revisión de las respuestas a las objeciones, no encuentre méritos para levantar lo objetado, se procederá a la conciliación, de lo cual los auditores suscribirán actas de acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Salud del Putumayo se acoge plenamente a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene en cuenta las Reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS así:

1. Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 16 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3° del Decreto 4877 de 2007. Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente numeral.

2. Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas pactadas con la IPS en el contrato suscrito con la Secretaria de Salud del Putumayo vigente, y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y artículo 3° del Decreto 4877 de 2007.
3. Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.
4. Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante la Secretaria de Salud del Putumayo. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.
5. La diferencia no cubierta por la Secretaria de Salud del Putumayo correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaria de Salud del Putumayo para el Pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, pagará directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente lo establecido en la cláusula de los contratos vigentes referente a la forma y modalidad de Pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aquellos servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado que a la entrada en vigencia de la resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, hayan sido autorizadas por la EPS hasta el 6 de Mayo de 2015, podrán continuar garantizándose por la EPS en



RESOLUCION NÚMERO 0191 DE 2014 6 JUN 2015

Por medio de la cual se determina el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo

la red que esta gestione, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, garantizando la respectiva coordinación con la Secretaria de Salud del Putumayo como responsable del pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El listado de prestadores de servicios de salud a través de los cuales se brindaran los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al régimen subsidiado por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo, pretende informar a los usuarios y a las EPS que operan en el territorio garantizando así dichos servicios y tecnologías por la red de prestadores de servicios de salud.

PARAGRAFO-: Las EPS o cualquier entidad interesada, con base en el código de habilitación podrá consultar en la página web de habilitación del Ministerio de salud y Protección social (prestadores.minsalud.gov.co/habilitación/).



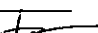
PARAGRAFO.- El listado de prestadores de servicios de salud para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de salud por parte de la Secretaria Departamental de salud será publicada en la página web institucional y será actualizada permanentemente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- la Secretaria de Salud del Putumayo comunicara la presente resolución a los actores involucrados.

Se expide en Mocoa a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NANCY YASMIN PAZ CABRERA
Secretaria de Salud Departamental

Elaboro: Ana Cristina Hidalgo PE, Grupo Aseguramiento y Prestación de Servicios 
Isley Pantoja. Profesional Universitaria. Organización y servicios de Salud 
Eder Julio San Martín. Profesional de Apoyo. Auditoría de cuentas
Marina Vargas. Profesional de Apoyo. Auditoría de Cuentas 
Revisó: Angela Castro. Asesor Jurídico 